EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**MODIFICACION N°04. PRÓRROGA Y ADICIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°COP-006-2025-CD**	Municipio El Carmen de Viboral

(GRADO DE RESPONSABILIDAD)

- Mediante la suscripción de la presente acta, La Empresa de Desarrollo Urbano Rural de El Carmen de Viboral – Ant, y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

Contratista:	GOLD CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S
NIT:	900975546-8
Representante legal:	SANTIAGO DUQUE FLOREZ
Cédula del representante legal:	1.036.674.134
Supervisor (a):	Julián Esteban Hernández Echeverri
Contrato número:	COP-006-2025-CD
Tipo de Contrato:	Contrato de Obra
Objeto:	Contrato de Obra Pública para la ejecución del proyecto de construcción del centro de bienestar animal y sus obras complementarias en el Municipio de El Carmen de Viboral.
Valor inicial:	Mil doscientos cincuenta y dos millones ochocientos noventa y seis mil ciento quince pesos M/L ($1.252.896.115.)
Valor Adición N°01:	Cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos M/L ($457.182.871).
Valor Final:	Mil setecientos diez millones setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos M/L ($1.710.078.986).
Plazo inicial:	Cinco (05) meses, contados a partir del acta de inicio
Fecha de inicio:	01 de diciembre del 2025.
Fecha de Terminación inicial:	30 de abril del 2026.
Modificación N°01, Prórroga: **Modificación N°02, Prorroga:** **Modificación N°03, Prorroga:** **Modificación N°04, Prorroga y adición No.1:**	Veinticinco (25) días adicionales, contados a partir de la fecha de terminación inicial. Veinte (20) días adicionales, contados a partir de la fecha de terminación. Tres (03) meses adicionales, contados a partir de la fecha de terminación y adición presupuestal por $457.182.871 M/L..
Plazo total:	Doce (12) meses y quince (15) días.
Fecha de inicio:	01 de diciembre del 2025.
Fecha de Terminación:	14 de diciembre de 2026.

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**MODIFICACION N°04. PRÓRROGA Y ADICIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°COP-006-2025-CD**	Municipio El Carmen de Viboral

Garantías:	Si, se adjuntan las pólizas debidamente actualizadas conforme a la cláusula decima del contrato.

Entre los suscritos, de una parte, **JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.354, quien actúa como el Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, identificada con NIT N°901.521.260-2 y quien en adelante actúa como EL CONTRATANTE, y de otra parte, **SANTIAGO DUQUE FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.674.134, quien actúa como Representante legal **GOLD CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S,** identificada con NIT. 900975546-8, quien se denomina CONTRATISTA; con la intervención de VALERIA CENDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.399.740, en su calidad de Directora Operativa y supervisora del contrato de obra por parte de la EDUR se reunieron a efectos de suscribir la presente modificación del contrato en cuanto a la **CLAUSULA QUINTA – DURACIÓN** en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, suscribió el Contrato Interadministrativo de Administración N°180-CONV-061-2025, cuyo objeto es: *"Contrato Interadministrativo de Administración delegada del proyecto de construcción del centro de bienestar animal y sus obras complementarias en el Municipio de El Carmen de Viboral*", con un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio, dicho plazo se vence el 25 de mayo del 2026.

2. Que, para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, suscribió contrato de Obra Pública N°COP-006-2025- CD, cuyo objeto es: "*Contrato de Obra Pública para la ejecución del proyecto de construcción del centro de bienestar animal y sus obras complementarias en el Municipio de El Carmen de Viboral",* suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR y la empresa GOLD CONSTRUCTION AND SERVICES SAS el día 26 de noviembre de 2026.

3. Que, el primero (01) de diciembre del 2025, se suscribió el acta de inicio, con un plazo inicial de ejecución de cinco (05) meses, con fecha de terminación del día 30 de abril del 2026.

4. Que mediante Modificación N°01 se autorizó la ampliación del plazo contractual en veinticinco (25) días calendario, debido a circunstancias técnicas y operativas presentadas durante la ejecución del proyecto.

5. Que posteriormente, mediante Modificación N°02, se autorizó una ampliación adicional de veinte (20) días calendario, alcanzando el contrato un plazo total de seis (06) meses y quince (15) días.

6. Que mediante Modificación N° 03, se prorrogó por tres (03) meses adicionales, estableciendo como fecha de terminación el 14 de septiembre de 2026. Dicha prórroga se suscribió para garantizar la permanencia y continuidad de la obra mientras se completaban los estudios, memorias y el balance presupuestal para la adición de recursos ante el Municipio.

7. Sustentación Técnica del Balance Presupuestal y Necesidad de Adición: Que el día 01 de septiembre de 2026, mediante radicado EDUR N° 81, el Contratista de Obra GOLD CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S. y la firma interventora DIDAC S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES radicaron formalmente el Balance Presupuestal N° 1, el acta de mayores y menores cantidades, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios (APU del NP 01 al NP 28) y cronograma de obra actualizado, solicitando una adición de recursos por valor de $457.182.871 y una prórroga de tres (03) meses, sustentada en:

 - Preliminares: Necesidad de replanteo y localización general ajustada a la implantación real del terreno y levantamiento topográfico detallado.
 - Movimiento de Tierras y Excavaciones: El estudio geotécnico determinó variaciones de estrato y presencia de residuos/lixiviados no aptos a profundidades mayores (de hasta 3.70 m en Bloque 1 y 3.20 m en Bloque 3), requiriendo excavaciones manuales profundas, entibados y retiros no previstos (NP 01).
 - Estructura y Cimentación: Ajustes estructurales de cimentación y necesidad técnica de sobrecimientos impermeabilizados en bloque de concreto de 15x20x40 cm para evitar afectaciones por humedad (NP 02).
 - Manejo de Aguas y Filtros: Implementación de filtro francés perimetral de 0.40x0.40 m y piso en triturado para control del nivel freático y manejo de escorrentías de cubierta, indispensables para la estabilidad (NP 03 y NP 20).
 - Mampostería y Cerramientos: Modificación técnica de muros por recomendación de los diseñadores estructurales a bloques de 15x20x40 cm (NP 18), construcción de dinteles (NP 15), alfajías (NP 16) y viguetas en concreto (NP 17).
 - Carpintería Metálica y Puertas: Inclusión de carpintería y puertas entamboradas/vidrieras (del NP 04 al NP 13 y NP 24) contempladas en la planimetría arquitectónica pero omitidas en el presupuesto original.
 - Cubiertas y Acabados: Instalación de cubierta termoacústica UPVC cresta alta (NP 14), emplacado en fibrocemento (NP 25) y lavaderos prefabricados (NP 19).
 - Urbanismo y Protección Animal: Obras de urbanismo exterior necesarias para la funcionalidad del albergue, incluyendo lleno estructural con limo en parqueadero (NP 21), empradización de patios en grama macana (NP 26), cerramientos y pintura anticorrosiva de mallas (NP 27), tensoestructura en madera inmunizada y polisombra para protección bioclimática (NP 23), y cerramientos de seguridad en ático para protección de gatos (NP 22).

8. Que la Interventoría DIDAC S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES avaló integralmente los análisis de precios unitarios, las mayores cantidades y los ítems no previstos, conceptuando que las obras son técnicamente indispensables para garantizar la habitabilidad, estabilidad,

seguridad y entrega funcional del Centro de Bienestar Animal, recomendando la adición presupuestal de $457.182.871 y la prórroga de tres (03) meses.

9. Que mediante oficio radicado N° 06653 del 14 de septiembre de 2026, la EDUR tramitó la solicitud ante la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente. En respuesta y mérito de lo sustentado, el Municipio suscribió el OTROSÍ N° 03 DE ADICIÓN N° 01 Y PRÓRROGA N° 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 180-CONV-061-2025 el 14 de septiembre de 2026, adicionando la suma de $493.757.500 (de los cuales $457.182.871 corresponden a recursos a administrar para la obra) con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2086 de 2026, y prorrogando el plazo del proyecto en tres (03) meses, fijando como fecha límite el 14 de diciembre de 2026.

10. Que, la necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista, sino a circunstancias técnicas verificadas durante la ejecución del proyecto y a la necesidad de garantizar la terminación integral de las actividades requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

11. Que, actualmente persisten actividades necesarias para la correcta culminación del proyecto, razón por la cual resulta indispensable mantener vigente el contrato durante el término adicional aprobado, garantizando la continuidad de la ejecución contractual y el cumplimiento de los fines perseguidos con la inversión pública realizada.

12. Que, la supervisión del contrato considera viable la presente modificación contractual, toda vez que la ampliación del plazo resulta necesaria para asegurar la correcta terminación del proyecto, el cumplimiento integral del objeto contratado y la adecuada prestación del servicio para el cual fue concebida la obra.

13. Que, la presente modificación no altera el objeto contractual ni las obligaciones esenciales pactadas entre las partes, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución por el término autorizado por la entidad contratante principal.

14. Que, en consecuencia, la presente modificación contractual no obedece a hechos nuevos ni a situaciones sobrevinientes atribuibles a deficiencias de planeación contractual o administrativa, sino a la materialización de una necesidad técnica previamente advertida, sustentada, avalada y parcialmente reconocidas desde las Modificaciones del presente contrato, respecto de la cual existía limitación temporal derivada exclusivamente del plazo vigente del contrato interadministrativo principal.

15. Que, de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

16. Que, al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

Al respecto, el inciso segundo, del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

> *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.*

17. Que, El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los indicar contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de estado, sala de consulta y servicio Civil, Rad 1952, 20119) al indicar que:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en*

ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de estado. (2099, 13 de agosto), concepto rad 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo].
https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

18. Que, en desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se

entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14].

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]"

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

19. Que, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con: I) lo establecido por las normas contractuales, es consideración a que se tramita antes de vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad; y II) Obedece a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato.

20. Que, desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

3.3. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y/O ADICIONES

Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR-

Los contratos y convenios en los que la EDUR actúe como parte contratante podrán ser objeto de modificación, adición, prórroga o suspensión, siempre que dicha actuación resulte procedente de conformidad con las reglas previstas en el presente manual para cada caso. En todo evento, deberá existir una causa debidamente justificada que sustente el respectivo acuerdo contractual y que, además, contribuya al cumplimiento de los fines e intereses que representa la EDUR en cada situación particular.

La modificación, adición, prórroga o suspensión deberá sujetarse a las mismas formalidades exigidas para la celebración del contrato inicial y observar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.

En todos los casos, el contratista estará obligado a ampliar o ajustar las garantías exigidas, en los términos establecidos en el respectivo acto de modificación, adición, prórroga o suspensión.

Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otro sí, debidamente firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello.

La EDUR podrá celebrar adiciones al presente contrato, de conformidad con las necesidades que se evidencien durante su ejecución y con observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía y responsabilidad, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y se surtan las autorizaciones y procedimientos internos aplicables. En todo caso, el valor acumulado de las adiciones podrá ascender hasta el cien por ciento (100 %) del valor inicial del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

21. Que, en cumplimiento de las funciones y control asignadas a la supervisión en el Manual de Contratación de la EDUR, la supervisión considera técnica, jurídica y administrativamente viable la presente modificación contractual, toda vez que persisten actividades necesarias

para el cumplimiento integral del objeto contractual y resulta indispensable garantizar la correcta ejecución de la obra bajo criterios de calidad, estabilidad técnica, seguridad y cumplimiento contractual.

En razón a lo anterior, la modificación N°04 solicitada se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO- OBJETO: Por medio del presente se modifica la **CLÁUSULA QUINTA (DURACIÓN) y CLÁUSULA SEXTA (VALOR)** del Contrato de Obra Pública N°COP-006-2025-CD, cuyo objeto es: "*Contrato de Obra Pública para la ejecución del proyecto de construcción del centro de bienestar animal y sus obras complementarias en el Municipio de El Carmen de Viboral".*

SEGUNDO-ALCANCE: Se amplía en tres (03) meses el plazo inicialmente establecido, por lo tanto, la cláusula quedara en la siguiente manera:

"***CLAUSULA QUINTA -DURACION DEL CONTRATO:*** Doce (12) meses y quince (15) días**.**

TERCERA: ADICIÓN AL VALOR CONTRACTUAL: Adicionar al valor del Contrato de Obra Pública COP-006-2025-CD la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($457.182.871), de conformidad con el balance presupuestal y los ítems no previstos aprobados. En consecuencia, la CLÁUSULA SEXTA quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la suma de MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.710.078.986), resultante de sumar al valor inicial ($1.252.896.115) el valor de la presente Adición N° 01 ($457.182.871)".

CUARTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor adicionado en la presente acta se respaldará presupuestalmente con cargo a los recursos transferidos por el Municipio de El Carmen de Viboral mediante el Otrosí N° 03 al Contrato Interadministrativo 180-CONV-061-2025, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 2086 de 2026 y el correspondiente Registro Presupuestal expedido por la EDUR.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que la presente prorroga no genera, en principio, reconocimientos de mayores costos, ni posibles reclamaciones a EL CONTRATANTE, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación por dichos conceptos derivados exclusivamente de la presente ampliación de plazo.

SEXTA: Las pólizas establecidas en la CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS del contrato, deberán ampliarse conforme a la presente modificación.

SEPTIMA: Hacen parte del presente documento los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud, balance presupuestal N° 1 y cuadro de ítems no previstos (NP 01 al NP 28) presentado por el Contratista de Obra.

2. Concepto técnico favorable y aval de la Interventoría DIDAC S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES.
3. Acta / Otrosí N° 03 de Adición N° 01 y Prórroga N° 03 al Contrato Interadministrativo N° 180-CONV-061-2025 del Municipio de El Carmen de Viboral del 14 de septiembre de 2026.
4. Certificado de Disponibilidad 265-2026 y Registro Presupuestal 261-2026.

OCTAVA: Las demás clausulas y condiciones del contrato no se modifican y permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales establecidos en ellas.

Para constancia se suscribe, en el Carmen de Viboral, Antioquia, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.

JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR
Contratante

SANTIAGO DUQUE FLOREZ
Representante Legal
Gold Construccion And Services S.A.S
Contratista de Obra

Elaboro:	Alejandra Marín Giraldo	Apoyo a la supervisión	
Reviso/Aprobó:	Cristian Quintero	Juridico - EDUR	
Aprobó:	Julián Esteban Hernández Echeverri	Gerente - EDUR	